



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La diputación permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural, adicionándose dos últimos párrafos; y derogándose el párrafo quinto actual, del artículo 276 septies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa tiene como propósito ampliar el delito de violación a la intimidad, equiparando al mismo la acción de sustraer u obtener de dispositivos móviles, físicos o virtuales, cualquier archivo de contenido íntimo, erótico o sexual, sin el consentimiento o autorización de la víctima, además de replantear la redacción en los supuestos de agravantes de dicho delito, a efecto de contar con mayor claridad y precisión en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor y a la imagen propia, son considerados como derechos humanos fundamentales por diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México como lo son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969; por señalar algunos cuerpos normativos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6° que: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público...” también en su artículo 16 mandata que, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos. Dichas Garantías Constitucionales protegen el derecho a la privacidad o intimidad de los ciudadanos, toda vez que todos los seres humanos tienen una vida "privada", conformada por el entorno personal y familiar, y que no está consagrada a una actividad pública, por lo cual está sujeto a la potestad de cada ciudadano el permitir su acceso a terceros mediante su consentimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En la vida contemporánea con la difusión de internet y la facilidad de acceso a la web a más ciudadanos; los datos e información digital, son herramientas tecnológicas que facilitan y suman en gran medida al desarrollo, aportando grandes beneficios en materia de comunicación, salud y educación y por supuesto en materia económica. Sin embargo, lo anterior conlleva a que, en muchos casos no sean utilizados de manera consciente, ética y responsable, generando a nuestro alrededor un grave perjuicio en la vida personal de los ciudadanos, mayormente mujeres y menores, dado los daños psicológicos y a los vínculos sociales de su entorno, que genera a las personas la difusión de imágenes, audios o videos íntimos de tipo erótico o sexual sin su consentimiento o autorización, considerada también como violencia digital.

La reforma al Código Penal en Tamaulipas, en el que se tipificaron delitos relacionados con el ciberacoso, violencia digital y violación a la intimidad, tuvo su origen en México por la activista Olimpia Coral Mela Cruz, que después de ser víctima de la difusión de un video sexual sin su consentimiento, inició la lucha por reconocer los derechos a la intimidad, dignidad y vida privada de las personas en los espacios digitales como los son las redes sociales, mensajería instantánea, correos electrónicos, páginas web, servidores digitales, programadores, entre otros espacios digitales, que son la herramienta básica de la violencia contra las mujeres, que la llevo a plasmar este tipo de delitos en la mayoría de las legislaturas estatales. Con lo que, en su momento, se buscó dotar de certeza jurídica, tipificando el "Delito de violación a la intimidad" a quien divulgue, publique y difunda material íntimo, erótico o sexual de una persona, sin su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

consentimiento, aun y cuando mantenga o haya mantenido con él o con ella, una relación de confianza afectiva o sentimental, tratando con ello de cubrir el vacío jurídico relacionado con tal figura delictiva.

No obstante lo anterior, creemos relevante dotar de mayor certeza jurídica en el "Delito violación a la intimidad", establecido en el artículo 276 Septies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, robusteciendo la hipótesis delictiva mediante la adición de un segundo párrafo, tipificando no solo el ilícito sobre el activo que divulgue, publique y difunda material íntimo, erótico o sexual de una persona, sino también sobre quien -sin que necesariamente se comparta en medios digitales o internet- sustraiga u obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento físico o virtual, imágenes, texto, audios o video de contenido íntimo, erótico o sexual, sin autorización o consentimiento de la víctima, ya que el acceso al contenido íntimo, vulnera también el derecho a la privacidad e intimidad de las personas. En virtud que dicho material, aun sin ser compartido en internet o medios digitales, es susceptible también, por quien lo sustrajo, de generar un daño a la dignidad, la autoestima, el honor y la imagen de las personas, solo con ser expuesto o mostrado en forma directa en su entorno social, laboral y familiar más cercano, incitando por consecuencia a conductas de odio, burla o estigma negativa. De ahí la equiparación de dicha conducta ilícita.

En concordancia con lo anterior, es importante abundar sobre los agravantes del delito, incluyendo no solo a quien tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o haya estado unida a él en virtud de una relación sentimental, por lo que se propone derogar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

último párrafo de la precitada norma, adicionando dos párrafos en los que, primero, se clarifican las hipótesis agravantes del delito del párrafo que se suprime, especificando como tal, a quien tenga el carácter de ex cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima y ofendido por alguna relación sentimental o de afectividad, por lo tanto agrupando en distinto inciso a quienes tengan relación de parentesco por afinidad, consanguinidad o civil, adicionando como agravante a quienes en el ámbito laboral sean cometidos por el superior jerárquico de la víctima o compañeros de trabajo. En consecuencia, se propone la adición de el último párrafo en el que se incluye a los servidores públicos, estableciendo los alcances de la destitución e inhabilitación derivados de la pena a que fuere condenado.

Independientemente que este tipo de delitos puede abarcar a menores, hombres y mujeres, es en estas últimas sobre quien se presenta mayor incidencia, dada la cosificación sexual de la mujer, combinado con los resabios de la cultura machista que aún existe en México, lo que motiva aún más la presente iniciativa en apego con los principios rectores establecidos en el Artículo 4° de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis efectuado a la iniciativa que nos fuese turnada, como integrantes de este órgano parlamentario tenemos a bien exponer los siguientes razonamientos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El derecho humano a la intimidad es una prerrogativa que se encuentra reconocida en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, numeral 2; de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales se determina que ninguna persona puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su persona, familia, domicilio o posesiones, salvo mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive dichos actos.

Con relación a este derecho, es de referir que, en el documento "*Vida Privada, Privacidad e Intimidad*", emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece que la intimidad constituye el ámbito personal de cada individuo, pues se configura como un aspecto elemental para el desarrollo de la personalidad, lo que permite identificarse como ser humano, de ahí la vital importancia de su debida protección y regulación en los ordenamientos jurídicos.

Se hace alusión de lo anterior en virtud de que la acción legislativa puesta a consideración tiene como propósito ampliar el delito de violación a la intimidad, equiparando al mismo la acción de sustraer u obtener de dispositivos móviles, físicos o virtuales, cualquier archivo de contenido íntimo, erótico o sexual, sin el consentimiento o autorización de la víctima, además de replantear la redacción y aumentar los supuestos de agravantes de dicho ilícito, a efecto de contar con mayor claridad y precisión en las disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Al respecto, y como se ha señalado en líneas anteriores, el derecho a la intimidad lo podemos definir como una facultad subjetiva reconocida a favor de las personas físicas, mediante la cual se protege el ámbito personal, mismo que debe estar libre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de intromisiones ilegítimas, lo que permite la debida realización de otros derechos fundamentales.

En razón de la suma importancia de esta prerrogativa, resulta propicio ampliar la definición y contenido del delito de violación a la intimidad, estableciendo su equiparación cuando existan conductas abusivas o arbitrarias que vulneren su efectivo ejercicio, como es el caso de la simple sustracción o apoderamiento de archivos de carácter íntimo, sexual o erótico, sin contar con el consentimiento de la persona víctima, lo que constituye una clara violación a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, conforme a lo establecido por las disposiciones constitucionales.

Asimismo, la propuesta en estudio pretende hacer un replanteamiento de las agravantes de dicho ilícito, es decir, se mantiene el contenido del texto vigente a través de diferente redacción, estableciendo que cuando el delito sea cometido por ex cónyuge o persona con la que se encuentre o haya estado unido a la víctima por alguna relación sentimental, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, las penas se aumentarían en una tercera parte, generando con ello mayor certeza y seguridad jurídica del tipo penal.

Adicionalmente, la iniciativa propone aumentar dichas agravantes, incluyendo el supuesto cuando el delito de violación a la intimidad se cometa por un superior jerárquico o por un compañero de trabajo, para lo cual, independientemente de las demás sanciones, el responsable será destituido e inhabilitado para ocupar cargo, empleo o comisión públicos por el mismo plazo del cumplimiento de la pena a que fuere condenado, ampliando de tal manera la protección y garantía del derecho humano a la intimidad en el ámbito laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe destacar que, con relación al presente asunto, fue solicitada la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la cual, mediante oficio remitido el 23 de junio del actual, hace del conocimiento sobre su parecer con la propuesta en estudio, proponiendo modificar únicamente la redacción relativa a la propuesta de equiparación del delito, sin trastocar el fondo de la propia iniciativa.

La vida privada de las personas tiene especial protección al formar parte de diversos derechos humanos, como lo son el derecho a la autonomía personal, el derecho a la privacidad y el derecho a la intimidad, ámbitos conformados por datos personales, los cuales no deben estar expuestos al público o a la sociedad, sin en el previo consentimiento de la persona titular de los mismos, salvo por determinación fundada y motivada por la autoridad competente, razón por la cual tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa, en atención a las observaciones antes señaladas.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y SÉPTIMO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 276 SEPTIES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto, y se adicionan los párrafos segundo y séptimo, recorriendo en su orden natural los subsecuentes al artículo 276 Septies, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 276 Septies.- Comete...

Se equiparará al delito de violación a la intimidad y se sancionará con la misma pena a quien sustraiga u obtenga de dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, texto o audios de contenido íntimo, erótico o sexual, sin la autorización o consentimiento de la víctima.

Al...

Cuando...

Este...

Las penas se aumentarán hasta en una tercera parte cuando:

- a) El delito sea cometido por el ex cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima y ofendido por alguna relación sentimental o de afectividad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) El sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; y

c) En el ámbito laboral sea cometido por el superior jerárquico de la víctima o compañero de trabajo.

Si se tratare de un servidor público adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión públicos por el mismo plazo del cumplimiento de la pena a que fuere condenado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, ADICIONÁNDOSE DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS; Y DEROGÁNDOSE EL PÁRRAFO QUINTO ACTUAL, DEL ARTÍCULO 276 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.